

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0167

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, por identificada con referencia MH-DGII-2020-0167, mediante la cual expone lo siguiente:

“Se me informe si la Auditora , miembro de la , ha consultado la información de mi persona en el sistema Integrado de Información Tributaria SIIT, durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2020. O cualquier otra base de datos llevada por el MH, donde se encuentre, información personal, deudas tributarias, correo electrónico, teléfono, etc”.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día veintiséis de octubre del corriente año, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2020-00167, a la Unidad de Selección de Casos de esta Dirección General, la cual pudiese brindar información de la programación de estudios de verificación o fiscalización que existan a nombre del contribuyente durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2020.

En razón de lo anterior, la referida Unidad por medio de correo electrónico el día veintiséis de octubre del presente año, remitió un cuadro donde se detalla los estudios programados a nombre del solicitante, correspondiente a este año:



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642



Nombre completo	Nit	NRC	F. iniciado	F. asignado	Estado de Flujo al 26/10/2020
			06/03/2020	06/03/2020	FINALIZADO
			03/04/2020	03/04/2020	FINALIZADO
			08/06/2020	08/06/2020	FINALIZADO

De lo anterior, se puede dilucidar que según las facultades legales que se otorga a esta Dirección General en el artículo 23 del Código Tributario, sus datos y registros que tiene esta institución resguardados, han sido consultados por el personal de cuerpo de auditores para realizar las gestiones pertinentes de análisis y programación de casos, y otros miembros del cuerpo de auditores se encarga del área operativa, contactar al contribuyente y gestionar a que encause su conducta al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias: formales y sustantivas.

Cabe mencionar, del reporte enviado por la Oficina correspondiente, se puede constatar que efectivamente esta Dirección General desplegó sus facultades legales respecto a los tres estudios que se le programaron, por lo cual indudablemente tuvo que acceder a las bases de datos respectivas que resguardan su información, con la finalidad que el Fisco cumpla sus funciones, asimismo, personal del cuerpo de auditores tuvo que contactarle a efecto de encausarle al cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante lo anterior, en relación a su petición: *“Se me informe si la Auditora miembro de la*


*ha consultado la información de mi persona en el sistema Integrado de Información Tributaria SIIT, durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2020. O cualquier otra base de datos llevada por el MH, donde se encuentre, información personal, deudas tributarias, correo electrónico, teléfono, etc”,* esta Oficina le expresa además que tal información está clasificada como confidencial, sin embargo, de tener alguna denuncia de actos arbitrarios, conducta indebida o inapropiada, solicitud de “soborno”, abuso de autoridad, simulación de influencias, cohecho, requerimiento/solicitud de dinero, dádivas o cualquier otra ventaja para realizar o no alguna gestión, de parte de algún miembro del cuerpo de auditores o cualquier empleado de esta Dirección General, puede remitir un escrito/email detallando las acciones evidenciadas, dirigido a las autoridades competentes, que son el Director General y Subdirector General de Impuestos Internos, los correos son: [direccion.dgii@mh.gob.sv](mailto:direccion.dgii@mh.gob.sv); y [mario.menendez@mh.gob.sv](mailto:mario.menendez@mh.gob.sv), a efecto se realice

las investigaciones pertinentes de su caso y se deduzcan las responsabilidades administrativas y penales inclusive, siendo toda denuncia recibida tratada con el más estricto sigilo y confidencialidad.

- III) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0167**.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a lo requerido, relativa a proporcionar respuesta a la información, la cual se encuentra detallada en el Considerando II) de la presente resolución.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos